

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, mayo veinticuatro de dos mil veintiuno.

Rdo. 00121-2021.

Int. 0643.

Revisada la anterior demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO, formula por intermedio de apoderado judicial, la sociedad comercial "INVERSIONES INMOBILIARIAS MANJARRES & CIA S. EN C., identificada con el NIT-900.896.621-3, con sede principal en esta localidad y representada legalmente por el señor JHON JAIRO MANJARRES RAMIREZ en contra del señor WALTHER RODRIGUEZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.561.655, mayor de edad y domiciliado en esta municipalidad, encuentra el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en su orden, en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (LETRA DE CAMBIO), base del recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 C.G.P.), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que éste reúne las exigencias consagradas en los artículos 619, 621, y 709 del Código del Comercio.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

### R E S U E L V E :

A.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la sociedad comercial "INVERSIONES INMOBILIARIAS MANJARRES & CIA S. EN C., y en contra del señor WALTHER RODRIGUEZ ARBOLEDA, por las siguiente cantidad liquida de dinero:

1º.- Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) Mcte., representados en el título valor (Letra de Cambio), acercada como base del presente proceso.-

2.- Por los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Ley, del 4 de abril del 2.016 al 29 de marzo del 2.019.

3.- Por los intereses de mora, a la tasa máxima permitida por la Ley, del 30 de marzo del 2.019, hasta el pago total de la obligación demandada.

B.- Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno del proceso de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.-

C.- Notifíquesele personalmente este proveído al señor WALTHER RODRIGUEZ ARBOLEDA, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3º, 292, y 301 del Código General del Proceso y adviértasele

que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para que formule las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele además, que el beneficio de excusión y de los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberán formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3ª, del artículo 442, e inciso 2ª, del artículo 430 C.G.P.). En el acto de la de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Art.91 C.G.P.).- La parte interesada, deberá para los efectos de la notificación de esta decisión con el ejecutado, dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación, también podrá proceder en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 del 4º de julio del 2.020, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del párrafo 1º de la normativa en cita.

D.- Como la parte demandante en el contexto de la demanda manifiesta que ignora la habitación, el lugar de trabajo y el paradero del demandado e igualmente su número de teléfono y correo electrónico, de conformidad con las prescripciones consagradas en el artículo 293 del Código General del Proceso, se decreta acorde a los postulados previstos en el artículo 108 ibidem el EMPLAZAMIENTO del demandado WALTHER RODRIGUEZ ARBOLEDA, para que comparezca al despacho a recibir notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

E.- Se Reconoce personería amplia y suficiente al profesional del derecho LUIS EDWIN PEREZ ROMERO, para representar a la sociedad comercial "INVERSIONES INMOBILIARIAS MANJARRES & CIA S. EN C. en este asunto, de conformidad con las facultades que conlleva el endoso en procuración al cobro.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**

**GERMAN DUQUE NARANJO**

**Firmado Por:**

**GERMAN DUQUE NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e9f663c77e5cdbca78c5754a3e5594a6d3d38b1a7e7304f6852ae39a09d67860**  
Documento generado en 24/05/2021 11:22:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**